**Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de noviembre de 2022.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos,** al tenor de la siguiente**:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 5 de septiembre[[1]](#footnote-1) del año en curso, dio inicio el primero periodo legislativo del segundo año de ejercicio de la “LXI” Legislatura del Estado de México, dando cumplimiento a una obligación constitucional y legal.

A pesar de ello, no fue hasta el 13 de septiembre de la presente anualidad, que los grupos parlamentarios reconocidos ante el órgano de concertación política (JUCOPO), iniciaron con la presentación de instrumentos legislativos.

A este propósito, las bancadas parlamentarias han venido presentando proposiciones con punto de acuerdo (PPA), que tienen fundamento jurídico en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México[[2]](#footnote-2), mismo que establece las siguientes causales de presentación de dicha pieza legislativa:

1. Respecto de asuntos de interés general, cuyos efectos repercutan al Estado de México.
2. Exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del estado.
3. La realización o cesación en la ejecución de determinados actos.
4. El cumplimiento concreto de obligaciones.

Es notorio que los cuatro motivos de formulación de un PPA, ya sea vía ordinaria o abreviada (de urgente y/o de obvia resolución), poseen una naturaleza jurídica:

* De carácter político (control parlamentario).
* De carácter institucional.
* De carácter recomendatorio.

Dicho esto, los PPA sirven para hacer valida una expresión de la célebre obra “El Espíritu de las Leyes[[3]](#footnote-3)” en su libro XI, Capitulo IV, dispone:

*Para que no pueda abusarse del poder, es absolutamente preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder.*

Que mejor manera que mediante la figura parlamentaria multicitada. Simultáneamente debemos revisar cuantas han sido presentadas por las diversas expresiones políticas y no existe mejor manera que ilustrarlo:

\*Elaboración propia con datos extradíos de las Gacetas Parlamentarias.

En cuanto a la gráfica, procede todavía hacer un desglose detallado, arrojando la siguiente lectura:

* Morena tiene 20 PPA en vía abreviada y 5 en vía ordinaria.
* PAN tiene 4 PPA en vía abreviada y 12 en vía ordinaria.
* MC tiene 7 PPA en vía abreviada y 4 en vía ordinaria.
* PVEM tiene 5 PPA en vía abreviada y 1 en vía ordinaria.
* PRD tiene 6 PPA en vía abreviada.
* Diputado sin partido tiene 6 PPA en vía abreviada.
* PRI tiene 3 PPA en vía abreviada y 2 en vía ordinaria.
* PT tiene 4 PPA en vía abreviada.
* NA tiene 4 PPA en vía abreviada.

En otras palabras, son 83 PPA, que se han presentado por todas las fuerzas parlamentarias, siendo 59 en vía abreviada con diversas materias de interés general para la ciudadanía.

Hasta aquí todo se entiende con meridiana claridad y no se puede refutar la importancia que tiene la proposición con punto de acuerdo (PPA). Lo que sí se puede poner entre dicho es la ausencia de vinculación del medio de control parlamentario abordado en este texto legislativo. Aquí vale la pena ahondar en la materia, por ello se realiza un cuadro ilustrativo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Instrumentos legislativos | Estructura | Causales de presentación | Efectos deseados |
| Iniciativa | 1. Encabezado. 2. Fundamento jurídico. 3. Exposición de motivos. 4. Proyecto de decreto. 5. Artículos transitorios. | Se presenta ante:   1. Insuficiencias. 2. Deficiencias. 3. Contradicciones. 4. Anacronismo. 5. Armonización. 6. Inventiva. 7. Casuística. | 1. Cumplimiento u observancia. 2. Asimilación legislativa por parte del destinario. 3. Sujeción por parte de la autoridad. |
| Proposición con punto de acuerdo (PPA) | 1. Encabezado. 2. Fundamento jurídico. 3. Consideraciones. 4. Proyecto de acuerdo. 5. Artículos transitorios. | Se presenta ante:   1. Vulneraciones al Estado de Derecho. 2. Violaciones a los Derechos Humanos. 3. Colaboración entre Poderes del Estado. 4. Excesos de autoridad. 5. Cesación de actos de autoridades. 6. Incumplimiento de obligaciones constitucionales o legales. 7. Allegamiento de información por parte del Parlamento. | 1. Contestación total por parte de las autoridades sujetas del PPA. 2. Cumplimiento de lo sugerido en el PPA. |

\*Elaboración propia con conocimientos adquiridos.

Ejemplificado lo anterior, es notorio que, si existen diferencias sustanciales entre uno y otro instrumento legislativo, ya que podemos aseverar que mientras uno tiene carácter prescriptivo (Iniciativa), el otro es descriptivo (PPA) y de mera cordialidad.

En vista de ello, han existido legitimas preocupaciones por los diputados que han presentado los PPA y no reciben la contestación puntual de las autoridades o bien reciben la respuesta de unas cuantas autoridades, situación que preocupa si vemos que en algunas ocasiones se actualiza el supuesto de presentación número seis (véase la tabla de la página anterior). Conviene subrayar que algunos parlamentarios han puesto los puntos sobre las íes. Siendo los casos de:

1. Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, que presentó el 2 de diciembre de 2021[[4]](#footnote-4) *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que los acuerdos del Poder Legislativo con carácter de exhorto a los poderes públicos del Estado, organismos descentralizados, autónomos, o a los ayuntamientos, tengan la naturaleza de vinculantes y los servidores públicos o dependencias estén obligados, a informar del estado en que se encuentra el asunto o admitirlo informando de las acciones que se implementarán para su atención.*
2. Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron el 3 de febrero de 2022[[5]](#footnote-5) la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I. bis al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma y adiciona el párrafo segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se adiciona la fracción III. bis al artículo 31 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona el artículo 36 bis y la fracción XXII al artículo 47 recorriéndose subsecuentemente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.*

La cual tuvo como objeto el reconocimiento constitucional de las proposiciones con punto de acuerdo, así como fijar términos para su contestación y en caso de incumplimiento sujetarse a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Hecha la memoria legislativa, se reconoce que efectivamente nos encontramos ante una imperiosa necesidad de reforma, ya que de seguir las cosas. El parlamento mexiquense se enfrenta a una transgresión de su legitimidad activa o dinámica, que se entiende, como:

* Actuar en base a sus funciones.
* Cumplimiento de la expectativa de sus representados.

Lo precedente conduce a formular una tesis aventurada, que dispone: “La no contestación de las proposiciones con punto de acuerdo (PPA), son un evidente desacato a la soberanía que reside esencialmente y originalmente en el pueblo”. Lo anterior, es ostensible si consideramos que nosotros como legisladores, somos depositarios de la confianza del pueblo mexiquense. No es posible que algo que es sometido a la consideración de la asamblea y votado, carezca de obligatoriedad o de fuerza vinculatoria.

De manera que debemos revisar las posturas institucionales de otras Entidades Federativas, para saber y conocer a detalle lo implica para ellos las PPA. Para lo cual nos permitimos citar:

1. El caso de Baja California Sur[[6]](#footnote-6), nos encontramos que en su Ley Orgánica del Poder Legislativo. En su artículo 46, fracción XXVI, se enuncia la Comisión de Seguimiento a los Puntos, con las siguientes atribuciones:

*a).- Llevar el listado actualizado de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.*

*b).- Por conducto de la Presidencia, solicitar a las autoridades competentes la respuesta a la solicitud de intervención, siempre y cuando transcurran los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento oficialmente del citado exhorto.*

*c).- Informar mensualmente al Pleno del Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se trasmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.*

1. El caso de la Ciudad de México, nos encontramos que en múltiples artículos se desarrolla el tema de las PPA, teniendo así el artículo 4, fracción XXXVIII y artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México[[7]](#footnote-7):

*Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

*XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;*

*Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.*

*Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.*

*Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.*

*El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.*

*Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.*

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.*

A modo de recapitulación de los transcrito. Tenemos dos modelos de actuar por parte de los órganos congresuales de Baja California Sur y la Ciudad de México, ambos modelos sirven, para saber que la Legislatura del Estado de México, puede transitar hacia un nuevo arquetipo de proposiciones con punto de acuerdo (PPA).

Apreciando todo lo esgrimido, proponemos:

1. Elevar a rango constitucional, la puntualización que ante evidente inobservancia e incumplimiento de leyes, decretos o acuerdos la legislatura podrá apelarse a una falta administrativa grave, reconocidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
2. Otorgar una nueva facultad al titular de la directiva, como es el caso del Congreso de la Ciudad de México y por último un ajuste al marco reglamentario para estar en concordancia con la reforma.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (redimensionar la proposición con punto de acuerdo), la utilidad (robustecer un instrumento legislativo, sumamente socorrido por los parlamentarios) y la oportunidad (hacer notoria que el poder legislativo es el reflejo de la sociedad).

Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer cambiar la esencia jurídica de la proposición con punto de acuerdo, dejando su índole descriptiva para hacer prescriptiva.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**: Se adiciona la fracción I Bis del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. …

I. …

**I Bis. Invocar incumplimiento de acuerdos, que serán sancionables con sujeción a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;**

II. al LVI. …

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**: Se reforma el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de **exhortos,** requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales**, legislativas**, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, **cuando:**

1. **Sean omisos en sus contestaciones a pesar de existir un plazo determinado.**
2. **Proporcione información falsa.**
3. **No de respuesta oportunamente.**
4. **Retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO TERCERO. -**: Se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 47.- …

I al XXI. …

XXII. **Apercibir a la autoridad exhortada en caso de no contestar en el plazo establecido, asiéndole saber su responsabilidad en que incurre.**

**XXIII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita la Asamblea.**

**ARTÍCULO CUARTO. -**: Se adiciona la fracción VII y se reforma el último párrafo del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72.- …

I. al VI. …

**VII. Las proposiciones tendrán que ser contestas por la autoridad exhortada en un plazo de 30 días naturales, so pena de incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

**Al finalizar de cada periodo ordinario, la Directiva presentará un informe al pleno, sobre:**

1. **El estado de las proposiciones de acuerdo.**
2. **Las respuestas a los acuerdos aprobados en donde se informará de la o las autoridades a la que vayan dirigidas.**
3. **La fecha en la que se les notificó a éstas o el apercibimiento realizado, en su caso.**
4. **Una sinopsis de la respuesta emitida.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

1. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en: <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-015-2021-12-07.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-21-(10-FEB-22).pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.pdf> [↑](#footnote-ref-7)